

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Domingo 25 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lúnes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 280.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se ha servido disponer en resolución de esta fecha que se le den las gracias al Comandante P. M. de Burias D. Pablo Galza por el servicio prestado en la colocacion de balizas á la entrada de aquel puerto, construcción de una torre-vigía de señales, en el cerro inmediato á dicha entrada, y por su desprendimiento el ceder al torrero Agustin Dueñas, como retribucion, las obviaciones del cargo de Subdelegado de Marina en aquel punto que á aquel corresponde; con advertencia de que participe las señas convenidas para que tengan la debida publicidad en el periódico oficial.

Para satisfaccion del interesado y general conocimiento, se publica de la referida orden Superior. Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El chino Tan-Unco n.º 11,781 empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para Joló: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.—Baura.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 24 al 25 de Noviembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cristobal Reina.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pablo Martínez y Corea.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Isabel II n.º 9. Visita de Hospital y provisiones, Principio n.º 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballeria Lanceros de Lazon. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 14 del actual ha dirigido á este Superior Tribunal la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar ha sido comunicado de Real orden á este Gobierno, con fecha 3 de Setiembre último, lo que sigue: Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta fecha 5 de Setiembre del año próximo pasado consultando con motivo de la causa seguida al arquitecto D. Anastasio Menendez en la que ha sido complicado D. José Joaquin de Inchausti, la reforma del art. 84 del reglamento del Ayuntamiento de esta Capital, por el que se concede á los Regidores el privilegio de que se les tome declaracion en su casa, y que si hubieren de ser arrestados, lo sean tambien en su propia habitacion á menos que por razon del delito sea menester adoptar otra providencia; S. M. ha tenido á bien declarar de conformidad con lo propuesto por el Real Acuerdo, que los Jueces no deben trasladarse á casa de los Regidores á tomarles declaracion, sino que estos deben prestarla en el Juzgado. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que V. E. remita una copia certificada del citado ceremonial. Y lo trascrito á V. SS. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. en Acuerdo celebrado en 16 del presente, se publica en tres números del Boletín oficial para general inteligencia.

Manila 24 de Noviembre de 1860.—Juan Antonio Gomez. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—Se hace saber que, por providencia del Juzgado y á pedimento de parte interesada, se sacará á pública subasta en los dias 3, 4 y 5 de Diciembre próximo venidero, una casa de mampostería situada en la calle de Cabildo de esta Ciudad con el n.º 19, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta pesos en que está justipreciada; advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar en la propia finca, que ésta se halla hipotecada por valor de quinientos pesos á los fondos que administra el Venerable Cabildo Eclesiástico de esta misma Ciudad y que su remate en el mejor postor, se hará á las dos de la tarde del último de los dias señalados. Manila-8 de Noviembre de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS.—POR disposicion de dicho Juzgado se cita á Juana Alcalá Benigno, india, natural de esta Ciudad para que comparezca en esta Escribanía á ser notificada de una providencia que la interesa recaída en los autos de testamentaria de D. Juan Mahurat. Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 1

Se trasfiere al 4 de Diciembre próximo entrante, la Junta de acreedores á la testamentaria del finado D. Antonio Canals y Llinás, en el mismo

concepto que queda anunciada en el Boletín oficial de hoy.

Oficio de mi cargo en Binondo á 24 de Noviembre de 1860.—Manuel H. Vergara. 1

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, se anuncia nuevamente la venta en subasta pública de la mitad de la octava parte de la Hacienda de Malabon de la provincia de Cavite, perteneciente á la testamentaria de Don José Ramirez Florentino, con rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis céntimos seis octavos y reconocimiento de gravámen de dos mil pesos en favor de los fondos de Caja de Comunidad que hacen la total suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis céntimos seis octavos, señalándose los dias veintisiete y veintiocho del actual para el efecto de admitir proposiciones, y el siguiente veinte y nueve, se verificará su remate á las dos de la tarde y estrados del Juzgado en el mejor postor. Quiapo arrabal de Manila 23 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado. 1

HACIENDA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el dia 22 del entrante Diciembre á las doce de su mañana y ante la Junta espresada que se reunirá en los estrados de la Administracion general, y ante la subalterna de Batangas se procederá á la subasta de la conduccion, por tres años, de licores desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion y Fielatos de Taal y Tanauan, bajo los tipos y demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta. Los que quieran presentarse á licitar podrán verificarlo el dia designado con sujecion á lo prescrito en el pliego. Manila 23 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general para contratar la conduccion de licores desde el Fielato Colector de San Pablo en Batangas á los almacenes de dicha Administracion y Fielatos de Taal y Tanauan dependientes del mismo todo con arreglo á la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 n.º 850.

1.º El contratista se obligará á conducir desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion de Batangas y Fielatos de Taal y Tanauan todo el vino que ordene la Administracion de dicha provincia siendo de su cuenta y riesgo los caballos de carga y vasigería que para ello emplee: calculase en doscientas mil gantas anuales el vino que se estrae del Fielato Colector de San Pablo.

2.º Estará tambien obligado el contratista á introducir en dichos puntos el completo número de gantas que espese el libramiento que reciba á su entera satisfaccion, ó de la persona que le represente en el Fielato Colector de San Pablo, siendo de su cuenta las faltas ó mermas que resulten en las conducciones, segun los libramientos siempre que no procedan de robo ó mano armada y escadan del dos por ciento que se le abonará por-via de mermas; debiendo poner de su parte todas las precauciones, para evitar la evaporacion del licor respecto del grado en que lo reciba para cuyo efecto se le facilitará por el Administrador de Batangas un areómetro perfectamente comprobado con el de cada Fielato.

3.º El contratista satisfará á precio de Estanco el vino que deje de introducir cuando no proceda esto de falta de existencia en el Fielato Colector de San Pablo de la cantidad de cada libramiento, cuyo importe se le descontará de las respectivas liquidaciones que se formen, si bien le serán de abono los fletes del número de gantas que faltaren.

4.º La duracion de esta contrata será la de tres años que se empezará á contar desde el dia que el contratista haga la primera conduccion, pero si la Renta no pudiera renovarla será obligacion del contratista continuar con ella hasta que se presente postor en las subastas que se promuevan.

5.º A los dos meses de notificado el contratista la definitiva adjudicacion que se le haga de la subasta, estará obligado á hacer el servicio de las conducciones, segun se le ordenase por la Administracion de Batangas.

6.º El tipo para abrir postura en proporcion descendente será la de un peso doce cuatro octavos céntimos por cada diez y siete gantas que se conduzca desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion y Fielatos de Taal, y la de sesenta y dos céntimos y cuatro octavos por igual número de gantas que se conduzca al Fielato de Tanauan.

7.º El importe de dichas conducciones será satisfecho al contratista en la Administracion de Batangas en oro y plata por mitad, previa presentacion del recibo del licor.

8.º Si por falta de cumplimiento á lo estipulado se encontrasen sin surtido cualquiera de los tres puntos indicados, el contratista satisfará el valor de los perjuicios que haya sufrido la Renta

por la espresada falta de surtido que se le descontará de los fletes.

9.º Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco español-filipino de Isabel II la cantidad de doscientos pesos. En la provincia de Batangas tendrá lugar en su caso el referido depósito en la Administracion de Estancadas.

10. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

11. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito no serán admitidas indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

12. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que justifique el depósito de los doscientos pesos de que habla la conduccion 9.º

13. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitaciones, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobreescrito del pliego cerrado al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

15. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. No se admitirán despues reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta Directiva de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

18. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de esta instruccion.

Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

19. El contratista depositará así mismo en la Tesorería general ó en el Banco español-filipino de Isabel II, la cantidad de quinientos pesos ó presentará un fiador de conocido arraigo á satisfaccion de los empleados de la Administracion de Batangas para el debido cumplimiento de lo que aquí se estipula.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato.

21. Si por incumplimiento de lo pactado en las condiciones anteriores se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, el rematante satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todo los demas gastos y costas del expediente. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

22. Para hacer efectiva la responsabilidad del rematante quedarán de hecho afectos á la Hacienda sus bienes, si la garantía que hubiese presentado no fuere suficiente á satisfacer todos los perjuicios que se le sigan á la misma.

23. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser la 6.ª que es el objeto de la subasta.

24. Los gastos de remate, escritura, papel y demas que devengue este expediente será de cuenta del rematante.

25. Los tres servicios á que se refiere esta contrata que son las condiciones de licores desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion de Batangas y Fielatos de Taal y Tanauan se rematarán por separado cada una de ellas si así se solicitase por los licitadores.

26. Quedan advertidos los licitadores que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 18 de Octubre de 1858 udm. 980 esta contrata podrá rescindirse con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes si el bien del servicio así lo exigiere.

Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Administrador general.—P. A.—Emilio Romero.—El Interventor general.—P. O.—Antonino Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco español-filipino de Isabel II el depósito de los cincuenta pesos segun se acredita por el documento adjunto y enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial n.º y de las condiciones y requisitos que exigen para la conduccion de licores desde el Fielato Colector de San Pablo y Fielatos de Taal y Tanauan se obliga á satisfacer dicho servicio al respecto de con sujecion en un todo al respectivo pliego de condiciones de que se ha enterado.

Fecha y firma del interesado.

CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—POR acuerdo de esta Corporacion se saca á pública subasta en venta para su remate en el mejor postor un solar cercado de piedra que mide 739 varas cuadradas sito en la calle Real del pueblo de San Miguel perteneciente por adjudicacion en pago á los fondos de la obra-pia de Carriedo y libre de todo gravámen, bajo el tipo de mil setecientos setenta y dos pesos y ocho céntimos en oro en progresion ascendente. El acto del remate tendrá efecto el dia 3 de Diciembre próximo venidero ante el Excmo. Ayuntamiento que se reunirá en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, advirtiéndose que los gastos de escritura y derechos de la subasta serán de cuenta del comprador. Manila 20 de Noviembre de 1860.—Mannuel Marzano. 1

Relacion de las personas y corporaciones que en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año han contribuido con limosnas para la manutencion de los pobres que se albergan en el Hospicio de San José.

	Ps.	Rs.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	8	»
Sr. D. Antonio Osorio	8	»
Sr. D. Juan Herrera Dávila	4	»
Sr. D. Martin Galiano y Enriquez	8	»
Sr. D. Manuel Peralta	4	»
D. Francisco Garcia Ortiz	1	4
Sr. D. Pedro Pelaez	1	»
El M. R. P. Procurador general de Recoletos	24	»
M. R. P. Rector del Colegio de Santo Tomás	16	»
M. R. P. Prior del Convento de San Agustin	8	»
M. R. P. Prior del Convento de Santo Domingo	12	»
Sr. Rector del Colegio de San José	4	»
M. R. P. Presidente de San Juan de Letran	12	»
Sr. D. José Corrales	2	»
Sres. Aguirre y C.ª	5	»
M. R. P. Prior del Convento de San Sebastian	8	»
Sr. D. Gabriel de Llamas	4	»
Sr. D. Domingo Vila y Vargas	4	»
Sr. D. Sixto Berriz	2	»
D. Cristobal de la Reina	1	»
Sr. D. José Ferrer	2	»
Sr. D. Francisco Serra	4	»
D. Victoriano Jareño	2	»
Sr. D. Vicente de la Torre y Trasierra	4	»
Sr. D. Adriano Torrecilla	4	»
Sr. D. Joaquin Monet	4	»
Sr. D. José Ferrer	4	»
D. Cayetano Solano por el segundo y tercer cuatrimestre del presente año	8	»
D. Joaquin Montalva	4	»
D. Francisco Alonso Gomez	4	»
D. Julian del Valle	1	»
D. Antonio Fernandez Trespalacio	4	»
D. Pedro Jimenez Torres	2	»
D. Fernando Roxas	2	»
D. Francisco Ulloa	4	»
D. Manuel Cano	4	»
Sr. D. José Branguli	4	»
Sr. D. Federico Vidal	8	»
Sres. Ignacio Fernandez de Castro y C.ª	5	»
Sra. D.ª Maria Somez de Butler	4	»
D. Luis Baura	2	»
D. Evaristo del Valle	8	»
D. Juan Ruiz de Villegas	2	»
D. José de las Cagigas	2	»
D. Antonio Valenzuela	2	»
D. Santiago Blanco	2	»
D. Juan O'Rian	1	»
D. Juan Blanco	1	»
D. Francisco Orozco	2	»
D. José Villegas	1	»
D. Ramon Eljalde	1	»
D. Domingo Tiano	1	»

(Se concluirá.)



LEY DE FISCALIDAD

Artículo 1.º La ley de FISCALIDAD...

Artículo 2.º...

Artículo 3.º...

Artículo 4.º...

